



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 0263-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, **15 DIC 2016**

Visto, la Carta N° 001-2016/CJLE presentada por el Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, el Informe No. 078-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 535-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 965-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del citado reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 002-2014-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales -documentos que obran en su legajo personal y copia de los mismos se anexan a la presente resolución-, se determina que fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el período comprendido entre el 03 de febrero del año 2014 al 31 de diciembre del año 2016, el que concluyó antes de la fecha de su vencimiento contractual por renuncia presentada por el recurrente mediante Carta N° 001-2016/ACHC al puesto que desempeñaba, siendo el último día laborado en mérito al contrato administrativo de servicios mencionado, el 24 de octubre del año en curso. A partir del 25 de octubre del presente año suscribe nuevo contrato bajo el mismo régimen;

Que, mediante el Informe No. 154-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 05 de noviembre del año en curso, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante el período laborado -03 de febrero del año 2014 al 24 de octubre del año 2016- hizo goce efectivo de sus vacaciones de los ciclos laborales del 03/02/2014 al 02/02/2015 y del 03/02/2015 al 02/02/2016, teniendo vacaciones trucas por ciclo laboral trunco (del 03/02/2016 al 24/10/2016);

Que, por consiguiente, al tener el Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, vacaciones trucas, resulta procedente reconocer el pago por este concepto previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por el descanso físico acumulado y no gozado, esta asciende a la suma de ochocientos con 56/100 soles (S/. 800.56), calculado sobre



la base del 100% de la remuneración percibida en razón que a partir del día 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de setenta y seis con 50/100 soles (S/. 76.50);

Que, mediante el Memorando No. 965 -2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, por contar la Meta 0007 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 555;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Cleyver Jesús Lara Espinoza, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas por el importe de ochocientos con 56/100 soles (S/. 800.56) del período laborado entre el 03 de febrero del año 2014 al 24 de octubre del año 2016 bajo el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS No. 002-2014-GORE-ICA

VACACIONES TRUNCAS

Del 03 de febrero al 24 de octubre del 2016
08M, 22D

Remuneración percibida: S/. 1,100.00
 $S/. 1,100.00 \times 262d / 360d = S/. 800.56$
S/. 800.56
=====

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de setenta y seis con 50/100 soles (S/. 76.50) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0007, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 15-12-2016 Señor: <u>STIN</u>
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S. 0263 20 16 - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.